Ing. José Arnoldo Grajeda Manríquez
Representante Legal de Minera Peñasquito, S.A. de C.V.
Presente

El presente se emite en referencia al Aviso de no Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, presentado por el **Ing. José Arnoldo Grajeda Manríquez ,**Representante Legal de Minera Peñasquito, S.A. de C.V., para la realización del proyecto **"Operación y mantenimiento del helipuerto de la Unidad Minera Peñasquito"**, ubicado en el municipio de Mazapil, Zacatecas

RESULTANDO

I. Que el 25 de julio de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el proyecto de fecha de 18 julio del 2022, mediante el cual la **Promovente** presentó Aviso de no Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para la realización del proyecto **Operación y mantenimiento del helipuerto de la Unidad Minera Peñasquito**, ubicado en el municipio de Mazapil, Zacatecas, al cual se le asignó la bitácora: 32/DD-0055/07/22.

II. Que a través del oficio No. ORE152-200/22/1059 de fecha 02 de agosto del 2022 esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, con fundamento en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en los requisitos que señala el trámite COFEMER (SEMARNAT-04-007), apercibió a la **Promovente**, para que presentara información adicional, estableciéndole un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la recepción de dicho oficio, el cual fue notificado a la **Promovente** mediante correo electrónico el 03 de agosto de 2022, en el entendido de que transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

III. Que el 10 de agosto de 2022 se venció el plazo de los cinco días antes referido sin que la **Promovente**, ingresara a esta Unidad Administrativa la información solicitada en el oficio número ORE152-200/22/1059 de fecha 22 de agosto del 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, solicitó en el oficio ORE152-200/22/1059, la presentación de la siguiente información:

   - Deberá presentar las coordenadas geográficas o UTM del área donde se localiza el heliopuerto ya que en la solicitud manifiesta que se anexa croquis de localización como **Anexo 2**, pero dicha información no se presenta.
   - Deberá acreditar que la obra del helipuerto fue autorizada dentro del "Proyecto Minero Peñasquito", por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; para lo cual deberá presentar copia del oficio de autorización correspondiente, donde se contemplen las obras y actividades del helipuerto.
   - Presentar información donde se demuestre que la ejecución del **proyecto** no implica incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, asimismo, que no causara desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

2. Que el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que **subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado**, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; **transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.**

3. Que de acuerdo con los registros del Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de la SEMARNAT, la notificación del oficio ORE152-200/22/1059, se realizó vía correo electrónico, fue recibida y leída el día 03 de agosto del 2022 y de la información que obra en los archivos de esta Delegación Federal, durante el plazo otorgado de **5 (cinco) días hábiles**,

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

el cual transcurrió del **04** al **10** de agosto del 2022, no se recibió ninguna documentación o respuesta al oficio ya citado**,** por lo que la **Promovente** no dio cumplimiento a lo solicitado por esta Oficina de Representación.

4. Que, derivado de los Considerandos anteriores, y toda vez que la **Promovente**, no presentó la información solicitada dentro del tiempo otorgado en el oficio ORE152-200/22/1059, **se ha actualizado la hipótesis** establecida en el **artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para desechar el trámite iniciado con el Aviso de no Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental,** y de la misma manera dar por finalizado el procedimiento administrativo en que se actúa

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción IX, 28 fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° y 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3° fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ya los Considerandos del presente oficio, se **DESECHA** el trámite iniciado para el **proyecto**, Operación y mantenimiento del helipuerto de la Unidad Minera Peñasquito, ubicado en el municipio de Mazapil, Zacatecas, el cual fue presentado por el **Ing. José Arnoldo Grajeda Manríquez**, a esta Unidad Administrativa el 25 de julio del 2022, a través de un Aviso de no Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental.

SEGUNDO. Archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO. Informar a la **Promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta Delegación Federal, las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental el Aviso de no Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

CUARTO. Notificar el contenido del presente oficio a la empresa Minera Peñasquito, S.A. de C.V., por medio de su Representante Legal **Ing. José Arnoldo Grajeda Manríquez,** por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente
El Encargado del Despacho

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el **Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"**

C.c.e.p.
Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DD-0055/07/22
JLRL/lifa

2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA